4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1274/2009. (PP. 3533/2011).

NIG: 1808742C20090018383.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1274/2009. Negociado: 5. Sobre: Resolución contrato arrendamiento-venga vehículos y reclamación de cantidad.

De: Rentrucks Alquiler y Servicios de Transporte, S.A. Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos. Letrado: Sr. Óscar Francisco Garrido Carretero. Contra: Juan-David Carmona Moreno, Francisco Carmona Moreno y Servicios y Excavaciones Santaella, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1274/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Rentrucks Alquiler y Servicios de Transporte, S.A., contra Juan-David Carmona Moreno, Francisco Carmona Moreno y Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., sobre Resolución contrato arrendamiento-venga vehículos y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 98/2010

En Granada, a 25 de mayo de 2010.

Vistos por doña Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre resolución contrato y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 1274 del año 2009, a instancia de Rentrucks Alquiler y Servicios de Transporte, S.A., representado por el procurador doña Carmen Moya Marcos y asistido por el Letrado don Óscar Garrido Carretero, contra Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., Juan David Carmena Moreno y don Francisco Carmena Moreno, declarados en rebeldía.

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Rentrucks Alquiler y Servicios de Transporte, S.A., representado por el procurador doña Carmen Moya Marcos y asistido por el letrado don Óscar Garrido Carretero, contra Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., Juan David Carmona Moreno y don Francisco Carmona Moreno, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro:

a) Resueltos de pleno derecho los contratos de arriendoventa de vehículos reflejados en el hecho primero de la presente demanda, con fecha de efectos desde el día 30 de marzo de 2009.

y debo condenar y condeno:

- b) A Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., respecto del primer contrato y a ésta junto con don Juan David Carmona Moreno y don Francisco Carmona Moreno, respecto del segundo contrato solidariamente, a estar y pasar por dicha declaración.
- c) A los demandados a fin de que procedan a devolver a la parte actora en el plazo máximo de 30 días desde la firmeza

fecha de la sentencia, los vehículos objeto de los contratos de arriendo-venta resueltos de pleno derecho.

- d) A Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 24.260,04 €, derivada del primer contrato, según el desglose efectuado en los hechos segundo y cuarto de la presente demanda, más los intereses moratorios previstos contractualmente.
- e) Se condene a Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., a don Juan David Carmona Moreno y a don Francisco Carmona Moreno a fin de que conjunta y solidariamente abone a la actora la cantidad de 33.967,96 € derivada del segundo contrato, según el desglose efectuado en los hechos segundo y cuarto de la presente demanda, más los intereses moratorios previstos contractualmente.

Cada parte abonará las costar causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1723, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan-David Carmona Moreno, Francisco Carmona Moreno y Servicios y Excavaciones Santaella, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de julio de dos mil once.- El/la Secretario.

> EDICTO de 26 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 828/2010. **(PP.** 3532/2011).

NIG: 1808742C20100016176.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 828/2010. Negociado: 4.

De: BBVA.

Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos.

Letrado: Javier Villalta Gutiérrez. Contra: Quainoo Ebenezer.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 828/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Gra-

nada, a instancia de BBVA contra Quainoo Ebenezer sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 159/11

En Granada, a 5 de julio de 2011.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Juez titular en comisión de servicios en el Juzgado número Once de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 828/2010, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Moya Marcos en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y defendido por Letrado contra don Quainoo Ebenezer en situación de rebeldía procesal, vengo a resolver en virtud de los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Moya Marcos en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Quainoo Ebenezer, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar la cantidad de 5.812,38 euros, más los intereses de demora calculados sobre dicha cantidad al tipo pactado (20%) desde el día 4 de mayo de 2009 hasta su completo pago y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, que se preparará ante este Juzgado en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Quainoo Ebenezer, extiendo y firmo la presente en Granada, 26 de septiembre de 2011.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 12 de diciembre de 2011, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 18/2010.

NIG: 2906742C20100005421.

Procedimiento: Juicio Verbal (Alimentos-250.1.8) 18/2010. Ne-

gociado: RO.

Sobre: Guarda, custodia y alimentos. De: María Pilar Rodríguez Gómez. Procuradora: Sra. Marta Paya Nadal. Contra: Philippe Raymond Jean Henri Do.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Alimentos-250.1.8) 18/2010 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Málaga, a instancia de María Pilar Rodríguez Gómez contra Philippe Raymond Jean Henri Do sobre Guarda, custodia y alimentos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA CIVIL NÚM. 51/2011

En Málaga, a 31 de octubre de dos mil once.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Ángeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Málaga y su partido, los presentes autos de procedimiento especial sobre Guarda, cus-

todia y alimentos a menores, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María del Pilar Rodríguez Gómez representado por el Procurador de los Tribunales doña Marta Paya Nadal, y asistida de la Letrada doña María José Muñoz del Medio, contra don Philippe Raymond Jean Henri Do, que permaneció en situación procesal de rebeldía, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora doña Marta Paya Nadal, en nombre y representación de doña María del Pilar Rodríguez Gómez contra don Philippe Raymond Jean Henri Do, se acuerda elevar a definitivas las medidas adoptadas en auto de fecha once de octubre de dos mil diez, con el siguiente contenido:

- Ratificar a la madre en la guarda y custodia del hijo común, compartiendo los dos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre el mismo.
- Queda suspendido cualquier régimen de comunicaciones y visitas del padre respecto de su hija menor de edad.
- Don Philippe Raymond Jean Henri Do abonará en concepto de alimentos al hijo común la suma de 600 € mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas en la cuenta corriente o libreta de ahorros que al efecto designe la receptora; las cuales se actualizarán cada año con referencia al día uno de enero a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.
- En relación a los gastos extraordinarios del hijo común se satisfarán de la forma siguiente: los que tengan un origen médico o farmacéutico y los que teniéndolo lúdico o académico hubiera sido acordada su realización por ambos progenitores o en su defecto hubiesen sido autorizados judicialmente, por mitad de partes iguales. En cambio los que tengan un origen lúdico o académico y no cuenten para su realización con el acuerdo de ambos progenitores o con autorización judicial supletoria, por aquél que determine su realización si es que el gasto llegara a producirse. Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe, y en su caso, a su devengo.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Firme que sea la presente sentencia, o su pronunciamiento respecto al matrimonio (art. 774 LEC), cúmplase lo dispuesto en el art. 755 LEC.

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La presente Sentencia ha sido leída y publicada por la Magistrado que la suscribe, estando en Audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philippe Raymond Jean Henri Do, extiendo y firmo la presente en Málaga a doce de diciembre de dos mil once.-El/La Secretario.